REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV | Managua, D.N. Jueves 19 de Octubre de 1961 | No. 237

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — BIBLIOTECA — NICARAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se aprueba Reglamento para Tren de Aseo en la ciudad de Jinotega . . . Pág. 2393

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor Luis A. García . . . « 2394

Banco Central otorga un Empréstito . . « 2394

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de J. L. de A. S. de Granada—*(Continúa)*. . . . . « 2395

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención . . . . . « 2400
Marcas de Fábrica . . . . . « 2400

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 2402
Títulos Supletorios. . . . . « 2405
Terrenos Municipales . . . . . « 2407
Convocatoria . . . . . « 2407
Declaratorias de Herederos. . . . . « 2407
Citación de Procesados . . . . . « 2408

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se aprueba Reglamento para Tren de Aseo en la ciudad de Jinotega

No. 47

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de Jinotega, sobre el establecimiento del servicio de Tren de Aseo, que dice:

«No. 28.—La Corporación Municipal de Jinotega, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Reglamento y Tarifa del Servicio de Limpieza Pública o Tren de Aseo de esta ciudad.

Art. 1.—Se establece el servicio de limpieza obligatorio para todas las casas comprendidas dentro del siguiente radio: La 1ª. y 2ª. Avenidas Oeste, la Avenida Central o «Patricio Centeno», la 1ª. Avenida Este en toda su longitud, y la 2ª. Avenida Este desde la esquina del Beneficio Ducualí hasta su final hacia el Sur, y todas las calles que la conectan entre sí.

Art. 2.—Todas las casas comprendidas en la zona antes descrita, están obligadas a poner sus basuras en recipientes, en la acera de sus predios, para que el camión de limpieza las pase recogiendo, a partir de las 7:00 horas, los días lunes, miércoles y sábados.

Arto. 3.—Los recipientes para basura deberán ser de un tamaño apropiado para facilitar su manejo, con sus correspondientestapas para evitar que rieguen su contenido los animales.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será penada con multa de uno a cinco córdobas, cada vez, en beneficio del Tesoro Municipal.

Art. 4.—Se señala una tasa general de Dos Córdobas (C$ 2.00) cada mes para todo ocupante de casa, a cualquier título que fuere, comprendida dentro de la zona establecida en el Arto. 1, que se pagará en la Tesorería Municipal, mediante el recibo legal correspondiente.

Está obligada al pago toda persona o familia que haga uso del servicio de limpieza.

Arto. 5.—Los fondos provenientes de este servicio, ingresarán a las rentas generales del Tesoro Municipal, y servirán para cubrir los gastos de mantenimiento y operación del Tren de Aseo.

Art. 6.—La Tesorería Municipal no podrá extender constancias de solvencia a favor de los contribuyentes que no hayan satisfecho cuotas adeudadas por este servicio, que para los fines legales, se entiende como un arbitrio de esta Municipalidad.

Art. 7.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales, a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Jinotega, a los dos días de Octubre de mil novecien-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tos sesenta y uno.—J. A. López Ch.—A. Rivera.—J. N. Blandón R.—Fausto Rivera G. —S. Jarquín B., Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Octubre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor Luis A. García

No. 24

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha 7 de Junio del corriente año, el señor Luis A. García presentó a este Ministerio solicitud de Clasificación para una Planta de su propiedad destinada a la fundición de Hierro y Acero, instalada en esta ciudad de Managua;

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución del 17 de Agosto próximo pasado clasificó dicha Planta como Conveniente De Industria Establecida y que esta Clasificación fue aceptada por el señor García en acta suscrita ante el Oficial Mayor el 29 de Agosto próximo pasado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 11, 12, 14 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Luis A. García en lo que se refiere a su Planta establecida en Managua, D. N., y dedicada a la fundición de Hierro y Acero, las franquicias y los privilegios a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 en las situaciones establecidas por los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley, y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Las franquicias a que se refiere este artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Sométese al señor Luis A. García en lo que a la Planta de que se trata en este Decreto, a todas las obligaciones a que lo sujeta el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el Status de la industria que ellos favorecen, aunque haya situaciones no previstas en el texto de él mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

—

Banco Central otorga un Empréstito

No. 66

Francisco J. Lainez M., mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, Presidente del Banco Central de Nicaragua, en nombre y representación de este Banco, que en adelante se llamará solamente el Banco, por una parte, y Karl J. C. H. Hueck, mayor de edad, casado farmacéutico, y de este domicilio, Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de la República, debidamente autorizado por el Art. 3 del Decreto No. 612 de 25 de Agosto de 1961, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 204 correspondiente al 6 de Septiembre del corriente año, que en adelante se denominará solamente el Estado, por otra, han convenido en el siguiente «Contrato»:

I

El Banco de acuerdo con resolución de su Consejo Directivo tomada en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de Mayo de 1961 y el Art. 3 del citado Decreto No. 612 de 25 de Agosto de 1961, otorga al Estado un empréstito por la suma de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdobas (C$ ..... 44.000.000.00), al cuatro por ciento (4%) anual de interés, suma que será usada exclusivamente para cancelar documentos a cargo del Gobierno de la República que se encuentran en poder del Banco, correspondientes a deudas del Erario Público a favor del Banco, autorizadas por los siguientes Decretos y Acuerdos: Decreto—Ley en Con-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sejo de Ministros de Enero 20 1950, Monto Original C$ 6.380.605.91. Interés anual 3% Saldo al 30 de Junio de 1961. C$ 1.000.000.00; Decreto Legislativo No. 409 de Marzo 11, 1959 y Decreto Legislativo No. 447 de Octubre 8, 1959, Monto Original..... C$ 20.000.000.00. Interés anual 4%.—Saldo al 30 de Junio de 1961 C$ 20.000.000 00; Acuerdo Ejecutivo No. 26 de Octubre 9, 1959, Monto Original C$ 5000,000.00. Interés anual 4%—Saldo al 30 de Junio de 1961 C$..... 3.000.000.00; Acuerdo Ejecutivo No. 40 de Diciembre 11, 1951, Monto Original ..... C$ 11.555.964.26. Interés anual 4%—Saldo al 30 de Junio de 1961, C$ 11.555.964.26; Acuerdo Ejecutivo No. 1 de Julio 1, 1961, Monto Original C$ 8.444.035.74. Interés anual 4%.

II

El Estado se obliga a pagar al Banco el empréstito mencionado en la cláusula que antecede en un plazo de veinte años contados a partir del uno de Julio de mil novecientos sesenta y uno en cuotas anuales de montos iguales, incluyendo amortización e intereses.

III

Para documentar el empréstito por principal e intereses a que se refiere el presente contrato, el Estado suscribe y entrega al Banco en esta misma fecha veinte (20) pagarés titulados «Pagarés del Tesoro Nacional 1961» con valor de Tres Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta y Seis Córdobas y Veinte Centavos de Córdobas (C$ 3.199.576.20) cada uno de ellos en los cuales van incluidos los intereses correspondientes, siendo la fecha de vencimiento del primero de los mencionados pagarés, el 30 de Junio de 1962 y la de los demás el 30 de Junio de cada año siguiente, quedando sin embargo, autorizado el Banco para cancelarse cada pagaré en doce cuotas mensuales de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seis cientos Treinta y Un Córdobas y Treinta y Cinco Centavos de Córdoba ..... (C$ 266.631.35) cada una, de los fondos que el Gobierno de la República mantiene en depósito en el Banco, debitando cada una de estas cuotas mensuales a la cuenta correspondiente y pasando al Ministro de Hacienda y Crédito Público una copia del Estado respectivo, siendo entendido que las cuotas mensuales del primer pagaré que correspondían a los meses de Julio y Agosto del corriente año serán pagadas en la misma forma dicha en los meses de Mayo y Junio de 1962, además de las cuotas, correspondientes a estos meses. Se hace constar que la suma de C$ 3.199.576.20 que ha sido asignada a cada una de los veinte pagarés y en la que van incluidos los intereses correspondientes, se ha calculado sobre la base de que cada pagaré será cancelado en cuotas mensuales de C$ 266.631.35 cada una.

IV

El Banco al recibir los veinte «Pagarés del Tesoro Nacional 1961» a que se refiere la clausula tercera de este contrato entregará en cambio al Estado por medio del Ministro de Hacienda y Crédito Público todos los documentos a cargo del Gobierno de la República correspondientes a los créditos otorgados al mismo Gobierno de conformidad con los Acuerdos y Decretos enumerados en la cláusula primera de este contrato.

En fé de todo lo cual firmamos en dos tantos de un mismo tenor en tres páginas que rubricamos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. (f) Francisco J. Lainez M., Presidente del Banco Central de Nicaragua,—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República,—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE J. L. DE A. S. DE GRANADA

(Continúa)

Frac.		Anual:	Mensual:	Varios:
239 -	*Carretas y Carretones:*			
	2391—Movidos por fuerza animal	C$ 3.00		
	2392—Idem. de mano	Libres		
240 -	*Cal:*			
	2401—Por cada fanega producida en el Departamento			C$ 0.35

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Frac.	Anual:	Mensual:	Varios:
2402—Cuando no sea producida en el Departamento, pagará por introducción, cada fanega			C$ 0.25
241—*Cemento Extranjero:*			
2411—Por introducción de cada quintal al Departamento			0.10
242—*Cemento Nacional:*			
2421—Por introducción de cada quintal al Departamento			0.05
243—*Cines:*			
2431—Pagarán sobre producto bruto de cada función			2 1/2%
244—*Certificaciones o Constancias de Solvencia*			
2441—Con el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social, extendidas a las personas domiciliadas en el Departamento, interesadas en obtener pasaportes o cualquier otro fin			2.00
245—*Cigarrillos*:			
2451—Pagarán sobre sus ventas en el Departamento		1%	
246—*Circo:*			
2461—Extranjero sobre entrada bruta, cada función			5%
2462—Nacional, idem			5.00
247—*Cerveza*:			
2471—Pagará por introducción al Departamento, cada cajilla			0.30
248—*Cerveceros Salones*:			
2481—Pagarán como cantinas de primera y segunda clase, según calificación de la Junta.			
249—*Cerdos*:			
2491—Por cada cabeza que se introduzca al Departamento, cada vez, pagará el dueño			0.25
250—*Constitución de Sociedades o aumento del Capital de las ya constituidas*			
2501—La constitución de toda clase de sociedades, comerciales o civiles, en que se aporte capital para su explotación y los aumentos o modificaciones al capital, bien sean estos en escritura pública o en acta respectiva, quedan sujetos al pago en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Granada, por cada C$ 1.000.00 o fracción, así:			
2502—Hasta C$ 100,000.00			5.00
2503—Más de C$ 100.000.00 hasta C$ 1.000.000.00			3.00
2504—Por excedente de C$ 1.000.000.00			2.00
2505—Se tendrá como Capital Social, el declarado en la escritura de constitución y los aumentos que se hagan, que estarán sujetos cada uno al gravamen en la proporción establecida, aunque no fueren pagados en su totalidad. El registrador tiene a este respecto, la misma pena a que se hace referencia en el traspaso de propiedades, de acuerdo con la Ley Creadora del Impuesto sobre Derechos Reales del 14 de Diciembre 1939.			
2506—La disolución de las mismas sociedades estará sujeta al pago del mismo porcentaje establecido para la constitución, que gravará solamente las ganancias Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del Capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta.			
251—*Coches*:			
2511—De particulares	C$ 5.00		C$ 2.00
2512—De alquiler o comercio	20.00		

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Frac.	Anual:	Mensual:	Varios:
252—*Construcciones*:			
2521—Por obstrucción de parte de la acera, con material para edificar		C$ 20.00	
253—*Curtiembres o Tenerías*:			
2531—De primera clase según calificación Junta	C$ 30.00	30.00	
2532—De segunda clase según calificación Junta	15.00	15.00	
254—*Cementerio*:			
2541—Por impuesto de Ornato, el dueño de cada lote de cuatro varas de frente por tres de fondo, o sus herederos, pagarán:			
En el Cementerio No. 1		1.00	
En el Cementerio No. 2		0.50	

Los que pagaren este impuesto por anualidad adelantada tendrán un descuento del 10%. Los cobros mensuales de este mismo impuesto, cuyo producto se invertirá exclusivamente en el ornato y aseo del Cementerio, se harán por medio del colector de la Junta; y los recibos correspondientes prestarán mérito ejecutivo, de conformidad con la Ley de 2 de Febrero de 1917, con aplicación de lo dispuesto en circular del Ministerio de Policía No. 33 de 4 de Febrero 1919. Con las aclaraciones que adelante se señalan, ninguna persona dueña de lotes o sus herederos que por concepto de este impuesto tuviesen adeudo en la Tesorería de la Junta, podrán verificar entierros de sus deudos en los referidos lotes de su propiedad, ni podrán permitir que otra persona lo verifique en los mismos lotes. El Vocal Encargado del Cementerio no expedirá órdenes para que se libren boletas de terraje en lotes respecto a los cuales hubiese mora en el pago del impuesto en referencia, ni para que en ellos se efectúen trabajos. Con todo, para enterramientos en lotes respecto a los que haya adeudos mayores de C$ 80.00 en el Cementerio No. 1 y mayores de C$ 40.00 en el Cementerio No. 2, en concepto del impuesto de ornato y del de pavimentación, de que adelante se hablará, bastará que los dueños, sus herederos o personas interesadas paguen las sumas mencionadas, esto es C$ 80.00 por enterramiento en el Cementerio No. 1 y C$ 40.00 por enterramiento en el Cementerio No. 2. Tales sumas, que se estiman equitativas, como equivalentes en esos casos al impuesto de terraje que antes existía en dichos Cementerios, se aplicarán a lo adeudado por impuesto de ornato y pavimentación, dando preferencia a este último. Para los lotes en los mismos Cementerios, que midan más de cuatro varas de frente por tres de fondo y que pertenezcan a varios dueños, y en caso de que alguno de estos quiera hacer trabajos de limpieza o de pintura, existiendo adeudo del impuesto de ornato, bastará que el interesado ponga al día el impuesto sobre un lote corriente, cuyas dimensiones no pasen de las que quedan expresadas, para que el señor Vocal Encargado del Cementerio le extienda el permiso correspondiente abonándose el pago hecho al rezago total.

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

2542—Por derecho de terraje en nicho o bóveda para enterramiento de cadáveres, cada uno C$ 30.00

Se prohibe el uso de nichos construídos a menos de un metro de la superficie de la tierra y en absoluto, enterrar cadáveres en muros o paredes.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Frac.		Anual:	Mensual:	Varios:
2543—	*Por Derecho de Terraje en el Cementerio General*			
	Adultos			C 3.00
	Niños (hasta de 16 años)			1.50
2544—	*Por Ventas de Sepulturas en el Cementerio General*			
	Adultos			4.00
	Niños (hasta de 16 años)			2.00
	No se pagará sepultura cuando sea cavada por el interesado, con permiso del Vocal Encargado. Por terraje en el Cementerio General, no se cobrará impuesto a los pobres de solemnidad y corresponde a dicho Vocal Encargado del Cementerio librar la orden correspondiente después de recibir las pruebas suficientes de que se trata de un verdadero pobre de solemnidad.			
2545—	Por Derecho en Propiedad a un lote en el Cementerio de Granada, como sigue:			
	Cementerio No. 1—3 varas por 4 C. lote			500.00
	Cementerio No. 2—3 varas por 4 C. lote			200.00
2546—	Ventas al Crédito: Cualquier persona responsable podrá obtener un lote en el Cementerio de Granada, en pagos mensuales, mediante el entero en Tesorería de una prima del 10%, del valor total y el balance en nueve partidas iguales en los sucesivos meses, obteniendo su título al cancelar y reconociendo el 1% del interés mensual sobre el saldo adeudado. La interrupción de los pagos mensuales no ocasiona la pérdida de lo abonado, siempre que se paguen los correspondientes intereses y que la cancelación se haga dentro de un término que no pase de un año y medio.			
2547—	Se prohiben los traspasos por venta de lotes, los que en caso de no usarse, sólo podrán ser adquiridos por la misma Junta. Quedan exceptuados de esta disposición las adquisiciones de lotes en virtud de herencia o legado, las que se comprobarán mediante los correspondientes documentos legales ante la Oficina de la Junta, encargada de llevar el registro de los lotes. Quedan igualmente exceptuadas las donaciones de lotes entre cónyuges o entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad inclusive.			
2548—	Por Derecho a exhumar, como sigue:			
	Del Cementerio No. 1 a otro Cementerio			100.00
	» » » 1 » » lugar del mismo			50.00
	» » » 2 » » Cementerio			75.00
	» » » 2 » » lugar del mismo			25.00
	» » General y No. 2 al No. 1			30.00
	» » » al » 2			20.00
	» » a otro Cementerio			40.00
2549—	Por derecho de Terraje en un Nicho			30.00
	» » a un nicho durante 6 años			150.00
25410—	Por Derecho de Inscripción de un Traspaso, así:			
	De lote del Cementerio No. 1, por herencia			25.00
	» » » » » 2, » »			15.00
25411—	Por Derecho para obtener Duplicado de Título:			
	Cuando el Título se ha perdido o confundido:			
	De lote del Cementerio No. 1, cada vez			30.00
	» » » » » 2, » »			15.00
	Cuando el título se ha inutilizado por roturas; deterioro u otra causa:			
	De lote del Cementerio No. 1, cada vez			15.00
	» » » » » 2, » »			7.50
	En caso que al hacer una solicitud, no se puede pre-			

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Frac.		Anual:	Mensual:	Varios:
	sentar el Título por haberse confundido el interesado depositará en Tesorería la suma de C$ 50.00 si es del Cementerio No. 1 y C$ 20.00 si es del Cementerio No. 2, teniendo derecho a reclamar su depósito presentando el Título dentro de los 30 días posteriores. Caso contrario se expedirá el Duplicado, devolviéndose la diferencia.			
25412—	Roza: Anualmente y antes del 15 de Octubre, todos los dueños de lotes de los Cementerios No. 1 y No, 2, deberán tenerlos bien rozados y blanqueados. Los lotes que después de esa fecha se encuentren enmontados y sucios, serán rozados y blanqueados por cuenta de sus respectivos dueños; y el valor del trabajo más una multa de C$ 10.oo para lotes del Cementerio No. 1 y de C$ 5.oo para el Cementerio No. 2 a favor del fondo de la Junta, serán cargados al correspondiente propietario en la Tesorería. No se podrá ejecutar ningún trabajo, ni usar servicios o ejercitar derechos en el lote afectado, sin quedar antes solventes con la Junta.			
25413—	Por Impuesto de Pavimentación del Cementerio. Cada dueño de lote del Cementerio No. 1 pagará		C$ 8.00	
	Por vara cuadrada de la calle frente al lote, pagando así cada dueño por la media calle que en esa proporción le corresponde. Este impuesto se causará al pasar la pavimentación por cada lote, y podra ser hecho en seis abonos consecutivos, uno cada mes. El cobro del mismo impuesto será efectuado por la Tesorería de la Junta, en forma gubernativa, cargando los ingresos en la Cuenta Especial de Pavimentación del Cementerio. Esta cuenta se abonará con los egresos de pago del colector que devengará el 8% sobre sus colectas y con los egresos de pago de planillas de los trabajos.			
	Salvo los casos exceptuados, en que el cobro se hará por medio del colector, todos los derechos e impuestos referentes al Cementerio, serán enterados directamente en la Tesorería de la Junta.			
25414—	Introducción de Cadáveres:			50.00
	Adultos en el Cementerio No. 1			40.00
	Niños en el » » 1			15.00
	Adultos en el » » 2			10.00
	Niños en el » » 2			
25415—	Rótulos de Cemento o Mármol:			
	En el Cementerio No. 1			5.00
	» » » » 2			2.00
25416—	Traspaso de Lotes:			
	Previa autorización de la Junta a los Herederos testamentarios o ab—intestato, o a favor de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del adquirente del lote, a solicitud de éste, pagará lo establecido para reposición de título.			

—CH—

255—*Chalupas:*

2551—	En la ciudad de Granada, por anualidad	C$ 15.00		
2552—	Por cada día de juego			5.00
2553—	En los demás lugares del Departamento por anualidad	5.00		
2554—	Por cada día de juego			2.00
	Los propietarios de chalupas al establecerse están en la obligación de obtener de la Junta el correspon-			

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Frac. Anual: Mensual: Varios:

diente permiso y hacer efectivo el pago del impuesto diario al colector respectivo, antes de las nueve de la noche. Dichos propietarios si no hubieran obtenido el permiso del caso o pagado el impuesto por dos días consecutivos de juego, sufrirán un recargo de ₡ 50.oo además del impuesto respectivo; y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.

—D—

256—*Decomiso de Armas:*

2561—Toda clase de armas decomisadas, excepto las nacionales que decomisen las autoridades militares o de policía en el Departamento, serán subastadas a beneficio del fondo de la Junta.

257—*Destace:*

2571—Por cada res en los rastros del Departamento	₡ 3.00
2572 — » » » fuera del matadero público con previo permiso del respectivo Municipio	5.00
2573 Par cada cerdo en los mataderos públicos del Departamento	1.00
2574 —Por cada cerdo en casas particulares, fincas, haciendas, poblados o caceríos, previo permiso del correspondiente Municipio del Departamento	2.00
2575—Clandestino. Por cada Res	20.00

(Continuará)

Ministerio de Economía

PATENTE DE INVENCION

Nº 27028—B/U Nº 261394—₡ 7.10

Thomas Preston, de nacionalidad norteamericana, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consistente en:

"Método de y aparato para separar fibras de los tallos de Kenaf"

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., siete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 27036—B/U Nº 261394—₡ 8.00

Hoffmann—La Roche INC., de la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

GANTANOL

ULPAX

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno,—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 27035—B/U Nº 261394—₡ 7.60

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TREPIDONE

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. —Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 27033—B/U Nº 261394 —₡ 7.40

The Diners' Club, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Servicio:

The Diners' Club

para: Identificar servicios de extensión de crédito y sistema central de colecta.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

No 27034—B/U No 261394—₡ 15.30

Gebrüder Kleiner, de la ciudad de Berlín. Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

Kleiner's Renomé

PATRA

para: Productos de perfumería, Aceites Etereos, Productos Cosméticos, Productos para la limpieza y el lavado del cabello, dentífricos, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.-Managua, D.N, veinte y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. —J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

No 27031 B/U No 261394—₡ 16.65

Ceskoslovenske Hundebni Nastroje Narodni Podnik, de la ciudad de Hradec Králové, Checoeslovaquia, mediante Gestor Oficioso Dr. Luis Manuel Arcas Prieto, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

AUGUST FÖRSTER

CZECHOSLOVAKIA

para: Pianos de cola y verticales, Harmonium, Organos y los componentes de dichos instrumentos, Clase 39, (Instrumentos musicales y accesorios).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

—

No 27032—B/U No 261394— ₡7.40

American Home Products Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MESULFIN

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. —Julián Bendaña S, Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

No 27029—B/U No 261394—₡ 26.35

British-American Tobacco Co. (C.E.) G. m. b. H., de la ciudad de Hamburgo, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

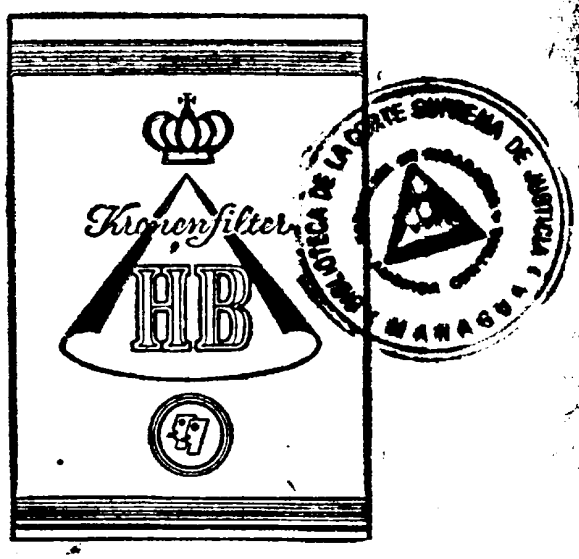

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA, NICARAGUA

para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N, doce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. —J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

No 27030—B/U No 261394—₡ 27.20

H. Underberg-Albrecht, de la ciudad de Rheinberg, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Licores Alcoholicos, Clase 52, (Licores Alcoholicos)

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 27299—B/U No 267946—C$ 8.96

Once mañana veintiseis mes y año en curso, subastaráse mejor postor casa y solar situados orilla carretera en el pueblo de San Isidro este Departamento, la casa mide ocho varas por todos sus lados y el solar treinticinco varas frente, por cuarenta varas fondo, lindante: oriente, predio de Felicio Medal; poniente, carretera y calle del pueblo; norte, predio de Rosalino Medal; y sur, carretera enmedio, predio de Leopoldina Medal.

Se subasta en ejecución sentencia por: Evangelina Medal contra Pedro Medal Escobar.

Base remate: Siete Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, cinco Octubre mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, cinco Octubre mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

—

No 27304—B/U No 266626—C$ 6.84

Once mañana día jueves veintiseis corriente mes, local este Despacho venderáse en pública subasta finca rústica situada legua y media esta ciudad, lindante: oriente, Calix Meza; norte, camino enmedio, Santos y Feliciano Tercero; poniente y sur, Manuel Batres.

Ejecutante: Manuela Sequeira v. de Romero.

Ejecutado: José Benito Ortiz.

Base remate: Seis Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, Octubre nueve mil novecientos sesentiuno.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

—

No 27279—B/U No 279994—C$ 7.85

Once mañana veintisiete corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, finca semi-urbana consistente cuatro manzanas terreno propio comprendidas dentro siguientes linderos: oriente, Acahualinca de Alcibiades Fuentes; occidente, Melba Páez Arce y David Castrillo; norte, Indiana Martínez de Zeledón; sur, propiedad de «Financiera de la Vivienda». Ubicadas al noroeste de esta ciudad.

Ejecuta: Marco Zeledón Rosales a Carlos Martínez Riguero.

Base remate: Ciento Cincuenta y Seis Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distritto.—Managua, Octubre seis de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srio.

3 3

—

No 27337—B/U No 280013—C$ 7.40

Doce meridianas veintisiete Octubre corriente, subastaráse finca rústica situada comarca Carrizal, jurisdicción San Lorenzo, Departamento Boaco, compuesta cien manzanas, limitada: oriente, Serapio Flores; poniente, Claudio Peña, Felícitas López y Nicasio Téllez; norte, Catarino Gómez y Serapio Flores; sur, Coronado Obando, Ceferino Abarca y Tomás Obando.

Ejecuta: Esteban Flores a Jacinto Gómez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Lorenzo, a las once de la mañana del once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Corregidos—corriente —poniente —Obando —mañana —valen. — Alfonso Ortés, Secretario.

3 2

No 27357—B/U No 280021—C$ 7.00

Diez mañana veintiocho Octubre corriente, venderáse martillo este Juzgado, juego muebles maqueado, cuatro mecedoras, dos sillones, una mesa de sala, un radio marca R. C. A, Víctor.

Ejecución seguida por: Pedro E. Rivas contra Ingeniero Alfredo Zavara.

Base: C$ 660.00, mas costas.

Dado en el Juzgado del Trabajo, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Unico del Trabajo.—Octavio Eva, Srio.

3 2

—

No 27359—B/U No 259192—C$ 13.94

Once mañana veintisiete Octubre corriente, en este Juzgado venderáse al martillo artículos y objetos, muebles así: ocho galones pinturas; veinte potes pinturas de un cuarto de galón; treintisiete de una pinta, sesentiuno cuarto de pinta, treintitrés de media pinta, cincuentidos de sexta pinta; sesenta rollos papel higiénico; treinticuatro frasquitos «Gerber»; treintiun potes sardinas pequeñas; doce cajas grande; cuatro vasos cereza; catorce potes pinturas, un cuarto, tres potes antipasto pequeño; dos vasos mayonesa; un vaso cebollas; siete vasitos de chile; dieciocho vasos jalea guatemalteca; un vaso aceituna negras; cuatro vasos aceituna; catorce latas aceite fino; diecinueve latas Carne del Diablo; veintiocho latas chorizo de Viena; once potes de jugo frutas; tres potes de sopa tomate; dos potes ensalada vegetales; dos potes macarrones; cuatro potes sopa maiz; nueve potes más; un pote caracoles; un pote camarones; uno frijoles; tres cajas ciruela 1 libra; tres botellas vinagre frutas; once petipois, dos vasos encurtido, grande; seis mostazas: un pote galletas Saltines; veintinueve bombillas eléctricas; setentiun pliego papel crepé; cinco cajas sobres grandes; seis bastidores; dos cajas sobre correo aéreo; diez yardas manila; media resma papel; veintitres cajas palillos; cinco cuartas resmas papel china, empezados; cuatro rollos juncos; una caja visagra; una caja clavos tapizar; tres cajas tuercas; una lápices carpintería; cuarenticinco bolas vidrio; una romana Bervag; cinco martillos; once lámparas flourecentes; dos resmas papel oficio; cuatro cajas cotex y dos Klinex; diez camisas Venus; seis marcas Darío, seis mangas largas, dos Record; tres fajas plásticas, tres docenas más cuero; veinte pañuelos varón; treintidos camisolas, tres camisetas y dos grandes; siete gorras naylon, ocho plásticas; diez y nueve camisolas grandes; cincuentidos calzoncillos; siete gorras telas; ocho corbatas; diez anteojos verdes y tres de varón; cuatro plumas fuentes italianas y tres Superior; ochentiseis peines; una tijera grande, una para ojales, una desarmable, una chiquita; tres cigarreras; una billetera de varón; un chispero lujo; un cepillo de cabeza; una tenaza; tres formones; una tijera hojalatero; una sierra; un alicate zapatería; una perra, dos docenas azucarera, dos docenas caja betun, quince cervezas, cinco botellas Pine Sol, tres latas Real-Kill, un serrucho, once pascones, cuerenta cajas palillos, veinte potes aluminio, dos estuches Mennen, diez bellotas, diecinueve jabones, dos lamparitas, dos juegos tocador china, dos relojes pared, once pulseras reloj, diez cremas, dos cajas talco jabón, nueve alhajeras, veinte talcos, diez y ocho tubos cocina, siete gruesas botones, veinte tubos hilos, sesenticinco gruesas lápices, diez y ocho pares calcetines varón, tres pichingas, veintiun panas enlozadas, porras aluminio dos, tres valijines plásticos, veinte y cinco cajas tizas, cuatro docenas y media escuadras, cuatro docenas zipper, seis piezas encajes, dos docenas badanas, veintiuna colchas a cuadros, seis calzonetas varón, cuarenta platos china, veinte tazas enlozadas, diez cucharones, quince azafates, veinte floreros, sesentiseis adornos sala, quince fruteros, seis copas orejas, veintidos platillos plásticos, un termo de un litro, una docena tubitos lámparas, treinta cuader-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nos, seis metros carpinteros, seis docenas resbalones, ocho tubos popas, cuatro planas hierro, diez y ocho centímetros costurera, diez y ocho candados, treinta y seis visagras, dos tijeras podar, treintidos aldabones, veintidos pasaderas, nueve libros de Contabilidad, una docena cepos eléctricos, veinte libras alambre fino, cuarenta docenas pernos, cien docenas tornillos, ocho piezas géneros, pantalón, treinti seis blocks, cien libretas, cuarentiseis avillos, veinte cajas madeja, dos pares zapatitos niños, dos urnas chiquitas, cinco urnas pequeñas horizontales, dos urnas verticales, cuatro urnas mostradores, dos urnas estante, un estante siete varas, ocho carruchas manilas, un teléfono eléctrico.

Ejecución: Ernestina Zamora — Felipe Quant Valdivia.

Veintiocho Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya. cinco Octubre mil novecientos sesentiuno.-Carlos Martínez L, Srio.

1

—

No 27343—B/U Nó 259173—C$ 3.78

Tres tarde veintiocho mes corriente, subastaráse finca urbana situada en Tisma, con estos linderos y dimensiones: oriente, cincuenta varas, con Ana Narváez y Pastora Jarquín, calle enmedio; poniente, cincuenta varas, Juana Alfaro y Herminia Pichardo; norte, treintiuna varas, Agustín Córdoba; y sur, Dolores Barrera, treintiuna varas.

Ejecuta: Agustín Córdoba Fuentes a Pastora Mejía Jarquín.

Base ejecución: Cincuenta Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil:—Masaya, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—J. C. Pérez P.—Akiles Garay, Srio.

Es conforme.—Akiles Garay.

3 1

—

No 27358—B/U No 259193—C$ 7.52

Once mañana veintiocho corriente, remataráse dos fincas rústicas jurisdicción Mauagua: a)—oriente, sucesores General Anastasio Somoza García; poniente y sur, hacienda El Cairio de Rogerio Alonso R.; norte; la de Francisco Blanco; b)—mismo lugar, oriente, hacienda La Flor; poniente y norte, hacienda San Miguelito, de Lucila de Gutiérrez Corrales; y sur, finca del General Silva.

Ejecución: Dr. Camilo Jarquín a Luisa Emilia López Guevara.

Base: Diez y Ocho Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Diez Octubre mil novecientos sesentiuno.—Carlos Martínez L, Srio.

3 1

—

El día Domingo 22 de Octubre de 1961, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

No de la Boleta		*Descripción de las prendas*	*Base del Remate*
82791	1	Martillo, 1 Serrucho	C$ 14 90
82828	1	Máquina de escribir Underwood	74.50
82898	1	Bicicleta Raleigh	149.00
83034	1	Marco de Sierra, 1 tijera de cortar lata, 1 escuadra	11.90
83035	1	Nivel de hierro, 1 serrucho	22.35
83090	1	Vitrina, 2 picheles de vidrio, 1 y 1/2 doc. de vasos, 2 platones desiguales, 1 mantequillera, 5 platos enlozados, 4 platos de china	149.00
84387	1	Pana, 1 paila, 1 mantequillera	C$ 11.76
84629	1	Máquina de coser «Singer»	217.50
85089	1	Espejo	14.50
85520	1	Pichelito, 6 vasos en su canasta	14.50
85808	1	Radio de batería Zenith	71.50
85839	1	Brazalete sin dije, 1 cadena con dije 19 grs	100.10
85855	1	Pulsera No. 8 con cadenita de seg. y 2 dijes 6 grs	28.60
85898	1	Cordón sin dije 15 grs	57.20
85939	1	Pulsera china con cadenita de seg. 15 grs	85.80
86006	1	Cadena con crucifijo, 1 anillo con piedra 7 grs	28.60
86020	1	Brazalete con cadenita de seg. 8 grs	42.90
86030	1	Plancha eléctrica New Marker	14.30
86039	1	Pichel, 6 vasos, 1 mantequillera	11.44
86059	2	Anillos de meseta 20 grs	114.40
86103	1	Pulsera con 5 dijes 3 grs	8 58
86126	1	Crucifijo 4 grs	21.45
86130	1	Pulsera con piedras 20 grs	114.40
86132	1	Anillo 3 grs	14.30
86175	1	Cadena rev. con dije, 1 estrellita 1 anillito de meseta 5 grs	21.45
86176	1	Par de argollas 3 grs	14.30
86186	1	Par de planchas	10.01
86223	1	Par de planchas	8.58
86254	1	Cadena 3 anillos dist. 15 grs	71.50
86284	1	Par de chapitas 4 grs	5.72
86286	1	Par de chapas con piedra 15 grs	21.45
86321	1	Pulsera, 2 anillos 9 grs	35 75
86349	1	Cadena sin dije 14 grs	57.20
86366	1	Cadena, 1 crucifijo 8 grs	35.75
86401	1	Anillo con piedra 7 grs	28.60
86420	1	Cadena 10 grs	50 05
86422	1	Anillo 4 grs	17,16
86479	1	Cadena con medalla 25 grs	185.90
86517	1	Cadena con dije, 1 cadena sin dije 10 grs	42.90
86519	1	Cadena rev. con medalla, 2 pares de argollones 9 grs	42.90
86542	1	Pulsera estilo chino, 1 cordón de filigrana 37 grs	214.50
86599	1	Cadena con medallita 8 grs	35.75
86675	1	Brazalete con cadenita de seg. y medallita 10 grs	57.20
86691	1	Crucifijo, 1 anillo sin piedra 5 grs	21.45
86703	1	Cadena con medallita 4 grs	21.45
86709	1	Sepillo	11.44
86716	1	Cadena de filigrana rev. 1 cadena sin dije, 1 cadena con dije 15 grs	71.50
86718	1	Cadena sin dije 4 grs	21.45
86725	1	Cordón estilo chino con medalla 14 grs	85.80
86733	1	Cadena No. 8 con medalla 25 grs	114.40
86762	1	Pulsera No. 8 con cadenita de seg. con dije, 1 anillo 13 grs	77.55
86797	3	Anillos con piedra, 1 medalla 17 grs	70.50
86799	2	Anillos dist. 5 grs	21.15
86821	1	Cordón estilo chino con medalla 30 grs	169.20
86824	1	Anillo con piedra 4 grs	14.10
86834	2	Anillos lisos 5 grs	21.15
86847	1	Par de argollones 3 grs	14.10
86863	1	Cadena sin dije rev. 1 prendedor de filigrana 7 grs	14.10
86872	1	Cadena 4 grs	21.15
86919	1	Anillo 2 grs	8 46
86921	1	Brazalete 9 grs	5640
86928	1	Cadena con crucifijo 5 grs	28.20
86930	1	Anillo liso 1 1/2 grs	7.05
86947	1	Cadena con medallón 25 grs	112.80
86993	1	Cadena sin dije, 1 anillo con piedra, 1 anillo 15 grs	56.40
86960	1	Nivel de madera	7·05

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
87060	1	Anillo de graduación 10grs	₡ 42,30
87068	1	Brazalete con cadenita 16 grs	84.60
87081	1	Cadena con medallita 4 grs	14.10
87084	1	Par de argollas 3 grs	14 10
87108	1	Pulsera No. 8 rev. 1 par de argollitas, 1 par de chapitas, 1 dije 11 grs	49.35
87160		Pulsera No. 8 din dije, 1 par de argollones, 1 par de chapas 10 grs	84.60
87170	1	Cadena con crucifijo, 2 anillos 12 grs	56.40
87174	1	Guitarra	14.10
87189	1	Cadena con crucifijo, 1 anillo 11 grs	112.80
87191	1	Anillo liso 3 grs	14.10
87193	1	Pulsera No. 8 sin dije 15 grs	70 50
87205	1	Cadena con crucifijo, 1 cadena con medallita 10 grs	56.40
87211	1	Gacilla con medalla, 1 par de chapas sin piedra 1 grs	5.64
87242	1	Cadena con medalla 8 grs	42.30
87245	1	Esclavita 1 1/2 grs	7.05
87248	1	Brazalete 10 grs	42.30
87255	1	Plancha de sastrería	7.05
87274	1	Par de chapas con piedra 4 grs	21.15
87275	1	Cordón estilo chino con medalla 30 grs	169.20
87290	1	Cadena con medallón, 1 par de chapas 5 grs	35 25
87310	1	Cadena con dije, 2 esclavas 10 grs	49.35
87318	1	Cadena con medalla 5 grs	28.20
87332	1	Cadena sin dije 6 grs	21.15
87334	1	Esclavita rev. 1 medallita 3 grs	14.10
87389	1	Barra	14.10
87448	1	Anillo con piedra 15 grs	63 35
87454	1	Pulsera de corozo con cadenita de seg. y dije 15 grs	84.60
87456	1	Cadena con medallita 5 grs	28.20
87472	1	Cordón con dije con piedra 30 grs	197.40
87474	1	Esclava No. 8 13 1/2 grs	63.45
87505	1	Pulsera, 1 cadena sin dije, 1 anillo con piedra 32 grs	136.90
87509	1	Pulsera No. 8 con dije 20 grs	84 60
87510	1	Cordón estilo chino con medalla 21 grs	112.80
87516	1	Anillo sin piedra 5'grs	14.10
87556	1	Par de argollas 3 grs	14.10
87581	1	Cordón rev. con crucifijo 5 grs	28.20
87629	1	Radio General Electric con el toca-disco descompuesto	225.60
87654	1	Brazalate con cadenita de seg. 21 grs	112.80
87657	2	Pares de chapas con piedra 5 grs	14.10
87668	1	Esclavita, 2 anillos dist. 1 dije, 1 argollita 6 grs	28.20
87677	1	Cadenita de filigrana, 1 anillo liso, 2 anillos con piedra 10 grs	42 30
87688	2	Cadenas con dije 10 grs	56.40
87699	1	Cadena con crucifijo, 4 grs	21.15
87754	1	Cadena estilo chino con crucifijo 10 grs	35,25
87755	2	Cadenas con dije 9 grs	49.35
87758	1	Par de patacones 3 grs	8.46
87762	1	Cadena con medalla 20 grs	35.25
87766	1	Pulsera No. 8 con cadenita sin dije 15 grs	84.60
87768	1	Esclava No. 8, 1 anillo 7 grs	35.25
87770	1	Cadena con 2 dijes 8 grs	42.30
87780	1	Cordón con medallita, 2 anillos con piedra, 1 par de chapas con piedra, 1 brazalete con cadenita 14 grs	56 40
87789	2	Anillos liso 9 grs	35.25
87799	1	Pulsera No. 8 sin cadenita 9 grs	42.30
87805	1	Cadena 3 grs	14.10
87819	1	Brazalete con dije 17 grs	70.50
87904	1	Cadena estilo chino con medalla, 1 anillo 1 chapa, 8 grs	35.25
87914	1	Esclava, 1 anillo con piedra 8 grs	₡ 28.20
87918	1	Cadena con crucifijo, 1 esclava 12 grs	63.45
87919	1	Anillo con piedra 3 grs	8.46
87950	1	Cadena rev. 1 par de argollas, 2 argollas dist. 3 grs	14.10
88017	1	Anillo 5 grs	20.85
88041	1	Cadena con medalla, 1 anillito, 1 prendedor 5 grs	20.85
88043	1	Cadena rev. sin dije 5 grs	27.80
88056	1	Cadena, 1 par de argollones, 1 par de chapas, 1 anillo sin piedra, 1 gacilla 2 1/2 grs	13.90
88091	1	Cordón estilo chino, 2 anillos dist. 1 prendedor de rosita, 1 prendedor de filigrana 49 grs	208.50
88095	1	Peineta con piedrita, 1 dije 30 grs	139.00
88096	1	Soguilla sin dije, 2 cadenas con 3 dije, 2 anillos dist. 28 grs	139 00
88097	1	Cadena con crucifijo 22 grs	139.00
88098	1	Cadena con crucifijo 21 grs	139.00
88099	1	Cadena con crucifijo 19 grs	97.30
88100	1	Cordón sin dije 18 grs	104.25
88101	1	Collar con candado 30 grs	180.70
88113	1	Cordón sin dije 9 grs	48 65
88146	1	Cadena con dije, 2 anillos dist. 7 grs	27.80
88147	1	Cadena con una rev. con crucifijo 8 grs	48 65
88157	1	Medalla, 1 pulserita, 1 cadena 20 grs	55.60
88202	1	Pulsera estilo chino 30 grs	139.00
88220	1	Cadena rev. con dije, 1 anillo 6 grs	34.75
88237	1	Anillo con piedra, 1 anillito, 1 cadena rev. con medallita 5 grs	20.85
88256	1	Anillo 2 grs	8 34
88262	1	Cadena rev. con crucifijo 4 grs	20.85
88317	1	Anillo, 1 par de argollones 5 grs	20.85
88318	1	Cadena con crucifijo 16 grs	55 60
88337	1	Anillo, 1 cadena con medalla 5 grs	13.90
88346	1	Cadena con crucifijo 5 grs	27,80
88351	1	Cadena rev. estilo chino sin dije 9 grs	27.80
88366	1	Medalla, 1 anillo 7 grs	27.80
88372	1	Par de chapas, 1 cadena, 1 anillo 3 grs	13.90
88404	1	Anillo con piedra 2 grs	8.34
88407	1	Dije de filigrana	20:85
88445	3	Anillos 7 grs	27.80
88454	1	Anillo 2 grs	8.34
88465	1	Anillo con piedra 3 grs	13.90
88484	1	Par de argollas, 2 anillos, 1 cordón rev. 8 grs	27:80
88487	1	Par de argollones 4 grs	13.90
88499	1	Pulsera china con cadenita de seg. 1 esclavita 11 grs	55.60
88510	1	Pulsera con cadenita de seg. 10 grs	55.60
88511	1	Cadena con crucifijo rev. 1 anillo 7 grs	20,85
88544	2	Cadenas sin dije, 1 esclavita sin dije 10 grs	41.70
88548	1	Radio marca Emerson	34.75
88563	1	Anillo con piedra 2 grs	8.34
88577	1	Anillo 4 grs	13.90
88583	1	Cadena con crucifijo 4 grs	20.85
88584	1	Pulsera No. 8 con medalla 30 grs	139 00
88593	1	Pulsera No. 8 sin dije 9 grs	46.50
88603	1	Anillo liso 5 grs	20 85
88613	1	Cadena con crucifijo 4 grs	20.85
88621	1	Anillo con piedra 7 1/2 grs	41,70
88637	1	Cadena con dije 9 grs	41.70
88679	1	Cordón con medalla 18 grs	83.40
88681	1	Cordón con medalla, 1 par de chapas, 1 anillo 16 grs	47,26
88684	1	Anillo con piedra 4 grs	13.90

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
88695	1	Cadena sin dije, 1 anillito, 1 par de chapas, 1 pulserita rev. 8 grs	₡ 34.75
88710	1	Anillo con piedra, 1 anillo de meseta 5 grs	20.85
88717	1	Cadena, 1 anillo 6 grs	27 80
88730	1	Cadena con dije 8 grs	34.75
88731	5	Anillitos, 1 par de chapas de filigrana 5 grs	20.85
88732	2	Cadenas rev. una de ellas con dije, 1 pulserita No. 8 sin dije 10 grs	41.70
88745	1	Par de chapas 5 grs	20.85
88762	1	Collar con candado, una pulsera con dije, 29 grs	139.00
88764	1	Par de argollas, 2 anillos, 18 grs	69 50
88765	1	Cadena con dije, 14 grs	55.60
88766	2	Cadenas con dije, 1 par de chapas con piedra. 1 par de argollones, 11 grs	41.70
88768	1	Pulsera con dije, 1 cadena con dije, 1 anillo. 1 par de chapas, 1 par de argollones, 10 grs	41.70
88801	1	Cadena con crucifijo, 6 1/2 grs	27.80
88803	1	Cadena con dije, 12 grs	48.65
88804	1	Cadena rev con medalla, 1 esclavita, 5 grs	13,90
88810	1	Pulsera con dije, 28 grs	139.00
88844	1	Cadena con crucifijo, 7 grs	34.76
88863	2	Anillos lisos, 5 grs	20.85
88868	1	Cordón con medalla, 25 grs	139.00
88869	1	Cadena con dije, 5 grs grs	27.80
88876	1	Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra, 2 anillos, una esclava rev, 12 grs	55.60
88877	3	Anillos con piedra, 1 par de chapas con piedra, 1 prendedor de filigrana, 19 grs	69.50
88900	1	Cadena con dije, 8 grs	34.75
88910	1	Pulsera con dije, 20 grs	111.20
88918	1	Pulsera con dije, 30 grs	166.80
88932	1	Par de argollones, 4 grs	16.68
88950	1	Esclava, 41 grs	166.80
88956	4	Anillos con piedra, 10 grs	41.70
88960	1	Cadena estilo chino con dije con piedra, 15 grs	83.40
89007	1	Cordón con medalla, 23 grs	111 20
89017	1	Mantel bordado	13.90
89018	1	Pulserita con dije, una cadenita con dije, 6 grs	20.85
89019	1	Cadena con dije, 6 grs	20.85
89020	2	Esclavas, 7 grs	34.75
89026	1	Máquina de coser Singer	139 00
89040	1	Esclava, 2 grs	9.73
89069	1	Par de argollones, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas, 3 dijes, 8 1/2	34.75
89070	1	Anillo con piedra, 1 anillo, dos pares de chapas, 12 grs	55.60
89071	1	Pulsera china sin dije, 14 grs	69.50
89073	1	Pulsera, 19 grs	111.20
89095	1	Taladro con su broca	20.85
89120	1	Anillo con piedra, 5 grs	20.85
89131	1	Brazalete con cadenita de seg, sin llave, 14 grs	69.50
89154	1	Cadena rev, 1 cadena con medalla, 1 cadena con cruz, 1 anillo con piedra, 1 anillo liso, dos esclavitas una de ellas rev, 18 grs	69.50
89155	2	Cadenas con dije, 11 grs	55.60
89156	1	Anillo liso, 1 par de chapas, 5 grs	20.85
89171	1	Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra, 6 1/2 grs	27.80
89182	1	Cadena con dije de cinco dólares, 26 grs	166.80
89183	1	Esclava, 1 par de chapas, 4 grs	16.68
89185	1	Cordón con medallita, 17 1/2 grs	83.40
89186	1	Cadena con dije, 1 par de chapas, 7 grs	₡ 27.80
89189	1	Pulsera No. 8 sin dije, 9 1/2 grs	41.70
89205	1	Cadena con dije, 1 anillo con piedra, 7 grs	27.80
89206	1	Par de chapas de filigrana, una esclava con dije, 9 grs	41.70
89207	1	Par de chapas con piedra, un dedal, 1 anillo con piedra, 11 grs	48.65
89219	2	Anillos con piedra, 8 grs	34.75
89260	1	Collar con candado, 3 crucifijos, 1 prendedor de filigrana, 1 anillo, 38 grs	194.60
89268	1	Anillo, 5 grs	20.85
89273	1	Plancha eléctrica	13.90
89276	1	Anillo liso, 3 1/2 grs	13.90
89279	1	Anillo con piedra, 9 grs	34.75
89280	1	Par de argollones, 6 grs	27.80
89287	1	Anillo con piedra, 1 par de chapas, 6 grs	20.85
89300	1	Anillo con piedra, 1 par de chapas, 6 1/2 grs	27.80
89303	1	Par de argollones, 5 grs	20.85
89304	1	Anillo, 4 grs	13.90
89305	1	Anillo con piedra, 1 anillo de chapa, 1 dije, 8 grs	41.70
89306	1	Cordón con medalla, 27 grs	83.40
89310	1	Anillo, 2 grs	8.34
89313	1	Estufa de gas	41.70
89315	2	Prendedores, 6 grs	20.85
89318	1	Par de chapas, 1 fichú con piedra, 5 grs	20.85
89321	1	Cadena con medallón, 2 anillos 26 grs	111.20
89322	1	Cordón con crucifijo, 1 anillito con piedra 16 grs	69.50
89330	1	Anillo con piedra, 1 esclava estilo chino, 1 par de chapas 15 grs	55.60
89331	1	Esclava, 1 anillo 2 1/2 grs	13.90
89351	1	Pulsera china con cadenita de seg. 16 grs	69.50
89372	1	Pulsera estilo chino con cadenita de seg. 15 grs	83.40
89378	1	Cepillo. 1 martillo, 1 sierra	20.85
89379	1	Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedra 34 grs	166.80
89381	2	Cadenas con dije, 1 par de chapas, 1 anillo 13 grs	48.65
89383	1	Cadena 3 1/2 grs	13.90
89384	1	Pulsera No. 8 5 grs	27.80
89390	1	Cadena con medalla 22 grs	139.00
89415	1	Pulsera sin dije, 2 cadenas con dije, 1 esclava, 1 anillo, 1 anillo sin piedra.36 grs	180.70
89438	1	Cadena con medalla 6 1/2 grs	27.80
89439	1	Pulsera sin dije 18 1/2 grs	97.30
89440	1	Pulsera sin dije 20 grs	118.15
89450	1	Pulsera estilo chino sin dije 30 grs	208.50

AGENCIA DE GRANADA

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 26771—B/U Nº 202477—₡ 8.00

Coronado Ruiz Pravia, solicita Título Supletorio predio urbano terreno propio, situado barrio norte esta población, con siguientes dimensiones y linderos: cuarentinueve varas norte, predios Simón Martínez; sur, cuarentinueve, predios Carmen Munguía; oriente, treintitres, predios sucesión Nazario Ubando; poniente, treintisiete, calle de en medio, Domingo Blanco. Tiene casa de tejas, forrada de piedra, pozo, baño y excusado.

Lo hubo compra Teresa Rodríguez.

Estímalo: Doscientos Córdobas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Quien pretenda derecho, opóngase.
Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, Abril trece de mil novecientos sesentiuno.—Adán Jarquín. —O. Berríos O., Srio.
Para su publicación.—Gregorio Ponce.—José Cárcamo, Secretario.

3 3

—

No 26770—B/U No 195131—C$ 5.52
Daniel Brenes Bojorge, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Belén, cien manzanas, limitada: oriente, sitio Candelaria; poniente, Daniel Brenes, sitio San Cristóbal; norte, mojón Caóbanos; sur, Francisco Aguilar Chávez.
Oponerse término legal.
Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve de Agosto mil novecientos sesentiuno. — Moisés S. Cole.

3 3

—

No 26769—B/U No 243078—C$ 6.52
Clotilde Montoya de Centeno, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando Título Supletorio predio urbano cantón Calvario esta ciudad, lindante: oriente, Genoveva Espinosa sucesores, calle enmedio; occidente, Felipe Ubeda; norte, Gregorio Meza; sur, Pablo Espinosa.
Estímalo: Un Mil Quinientos Córdobas.
Opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, diez mañana cuatro Agosto mil novecientos sesenta y uno.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

3 3

—

No 26847—B/U No 240902—C$ 6.28
Pío García Camacho, solicita Título Supletorio finca rústica terreno propio, diez manzanas, jurisdicción Nagarote, León, lindante: oriente, mediando camino, testamentaría de Leopoldo Gallo; poniente, mediando camino, Pío García; norte, Tomás Guerrero; sur, Sixto García,
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Agosto mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio,

3 3

—

No 26846—B/U No 240798—C$ 6.24
Francisco Munguía Pérez, solicita Título Supletorio lote terreno propio, quince manzanas Los Pocitos, León, lindante: oriente, mediando camino, Andrés Ruiz; poniente, Carmen Rizo y Josefa Montes; norte, mediando línea férrea, Francisco Armas; sur, Elisa Pérez.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, uno Junio mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

3 3

—

No 26975—B/U No 241111—C$ 6.08
Daniel Poveda, solicita Título Supletorio lote terreno propio, ocho y media manzanas, Chacraseca, León, lindante: oriente, mediando encajonana El Malpais; poniente, Fernando Poveda; norte, mediando encajonada, Cecilia Poveda; sur, Feliciana Poveda.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Agosto mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

3 3

—

No 26845—B/U No 243089—C$ 7.00
Juan Castillo Ruiz, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando que previos los trámites de ley, se le extienda Título Supletorio a su favor predio rústico sitio Santa Cruz esta jurisdicción, lindante: oriente, occidente y norte, sucesión de Antonia Ruiz; y sur, Fernando Castillo.
Estímalo: Mil Doscientos Córdobas.
Dado Juzgado Civil Distrito por Ministerio Ley.—Estelí, once mañana cinco Agosto mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B, Srio,

3 3

—

No 26844—B/U No 205244—C$ 7.40
Luis Cruz Herrera, solita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Yalagüina, dividida tres lotes así: primer lote, linda: oriente, propiedad Juan Obando; occidente, Adán Velásquez; norte, Julián Carrasco y Gonzalo Cruz; sur, Dionisio Obando;—segundo lote: oriente, camino La Esperanza; occidente, Abraham Amador; norte, ojo agua; sur, Patricio Casco;—tercer lote: oriente, predio Jose Santos González; occidente, Próspero Herrera; norte, Francisco Obando; sur, Miguel Aguirre.
Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintidos Julio mil novecientos sesentiuno.—Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

—

No 26843—B/U No 175519—C$ 6.00
Pánfilo Pichardo, solicita Título Supletorio casa solar esta ciudad, mide de largo ocho varas, por seis de ancho: oriente, calle; occidente, Arturo Corrales; norte, Cándida Aráuz; sur, calle, solar sesenta y seis por sesenta y tres.
Doscientos Córdobas.
Opónganse.
Sauce, siete Agosto mil novecientos sesenta uno. —L. Valladares M., Srio.

3 3

—

No 26842—B/U No 205259—C$ 7.60
Julián Mejía López, solicita Título Supletorio dos fincas rústicas: a)—finca rústica jurisdicción Telpaneca, ocho manzanas, lindante: oriente, finca sucesión Lucio Melgara, quebrada enmedio; occidente y norte, finca Alfonso Medina; sur, finca Basilio Centeno; b)—finca rústica jurisdicción Telpaneca, doce manzanas, lindante: norte, finca Alfonso Medina; sur, sucesión Celio Centeno; quebrada enmedio; oriente, Felipe y Marcelino Padilla; occidente, Luis García.
Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, once Agosto mil novecientos sesentiuno.—Luis H. García —Efraím Espinoza P., Srio.
Es conforme,—Efraím Espinoza P., Srio.

3 3

—

No 26841—B/U No 195321—C$ 5.28
Juan Herrera Palomino, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Cárdenas, quince por veinticinco varas. limitada: oriente, calle; poniente, María Romero; norte, Francisco Gómez; sur, Luis Herrera.
Oponerse término legal.
Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Agosto mil novecientos sesentiuno.—Moisés S. Cole.

3 3

—

No 26840—B/U No 195320—C$ 5.76
Faustina Espinosa, solicita Título Supletorio finca rústica once manzanas y media superficie, sita Pansuaca, jurisdicción Belén este Departamento, linda: oriente, Río Pansuaca; poniente, Luis Rivera; norte y sur, Higinio Chávez.
Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cinco Agosto mil novecientos sesentiuno. — Antonio Luna, Secretario.

3 3

—

No 27240—B/U No 279980—C$ 6.10
Cirilo Silva Morales, solicita Título Supletorio lote terreno propio sitio Quiquisquiapa, Nagarote,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

León, de cuarenticinco manzanas, lindante: oriente, Cirilo Silva Morales; poniente, Félix Pedro Silva; norte, Luisa del Carmen Carrión; sur, Mercedes Sánchez de Varela.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Octubre mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

3 2

—

Nº 27241—B/U Nº 279981—C$ 6.30

Félix Pedro Silva Calero, solicita Título Supletorio lote terreno propio diez manzanas sitio Quiquisquiapa jurisdicción, Nagarote, León, lindante: oriente, Cirilo Silva Morales; poniente, Manuel Mendoza, Felipe Méndez y sitio San Antonio; norte, Luisa del Carmen Carrión; sur, Mercedes Sánchez de Varela.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cinco Octubre mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

3 2

—

Nº 27317—B/U Nº 229363—C$ 6.00

Miguel Jerez, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita punto Tierra Blanca, jurisdicción Belén, este Departamento, cinco manzanas, lindante: oriente, poniente y norte, Luis Somoza Debayle, sur, Dora Briceño Villagra.

Oposiciones término legal,

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Luna, Srio.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27062—B/U Nº 241514—C$ 7.12

Eliseo Morales, solicita arriendo lote de terreno ejidal en comarca el Obraje, de esta jurisdicción departamental, de veinte manzanas de extensión y linda: al oriente, con finca de los Picados; al occidente, camino en medio, predio de Patastule; al norte, finca de Julio Barreto y al sur, la de Santiago Lacayo.

Admítese oposición término legal.

Alcaldía Municipal.—León, nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— José Lanzas, Alcalde Municipal de León.—Daisy Godoy, Srfa.

3 1

—

Nº 27089—B/U Nº 161268
161299—C$ 8.28

El señor Alejo Salina Andino, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, a nombre de sus hijos menores, Jorge Adalberto Salina Tórrez, Paula Francisca, Juan Francisco, Matilde Florentina, Osvaldo Alejo, Ignacio Segundo, todos de apellidos Salina Salgado, solicita arriendo de terreno ejidal de cinco manzanas, lindantes: norte, camino en medio, terreno ejidal ocupa Marcelino Zúniga; sur, terreno ejidal de Estebana Mendoza, hoy del solicitante y monte inculto; oriente y occidente, con caminos enmedio con terreno municipal.

Quien créase derecho, preséntese término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Somotillo, diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Sal. Paredes Montes, Alc. Mpal.—Manuel Canales Dávila, Srio.

3 1

—

Nº 27101—B/U Nº 261421—C$ 6.60

Matilde Pérez Obregón, solicita donación solar municipal banda sur-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Alicia de González; occidente y norte, solares de Guillermina Rayo; y sur, casas de Carmen Castro y Juan Alemán, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, dos Septiembre mil novecientos sesentiuno.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

—

Nº 27188—B/U Nº 240070—C$ 3.36

Miguel Angel Ballestero, mayor edad, casado, sastre, este domicilio, solicita dónesele, para edificar, solar baldío municipal, sito parte alta «El Totolate», lindante: norte, intersección segunda calle oeste y tercera avenida oeste; sur, primera calle oeste; oriente, solar número tres; occidente, solar número uno.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, treinta y uno Agosto mil novecientos sesentiuno. Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Secretario.

3 1

CONVOCATORIA

Nº 27368—B/U Nº 280028—C$ 3 50

Cito a los accionistas de «Calzadora Nicaragüense, Sociedad Anónima», para la Primera Junta General de Accionistas, que se llevará a efecto en la Oficina del doctor Gonzalo Solórzano Belli, ubicada en Calle 15 Septiembre de esta ciudad, a las cinco de la tarde del quinceavo día después de que aparezca publicada en «La Gaceta», Diario Oficial esta citación.

Managua, D. N., 12 de Octubre de 1961.

MARCOS LACAYO,
Secretario Provisional.

1

Declaratorias de Herederos

No. 27342—B/U No. 280018—C$ 3.05

María Leticia Bonilla, unión hermana Alba Bonilla, solicita decláresele herederas, su madre Ana Luisa Bonilla: Bienes urbana, lindante: oriente, Joaquina López; poniente, herederos Trinidad Zambrana; norte, Petrona Vargas; sur, Higinio Potosme.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, diez y seis Octubre mil novecientos sesentiuno. —Carlos Martínez L., Srio.

1

—

No. 27307—B/U No. 249242—C$ 3.20

Petronila Valenzuela Rivera solicita decláresele única heredera su esposo Francisco

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Rafael Aguilar Rivera. Bien: Finca rústica jurisdicción San Miguelito este Departamento de una caballería extensión, lindante: norte y poniente, río Tepenaguazapa; sur, estero Camastro; y poniente, montaña inculta.

Opónganse término legal.

San Carlos, treinta Septiembre mil novecientos sesentiuno.—Juzgado Distrito.—Manuel Castrillo Gámez.—Amparo Arceyut, Sria.—Amparo Arceyut, Sria.

1

—

No. 27339—B/U No. 280015—C$ 3.40

Pedro Joaquín Barquero Mora, pide declárese le único heredero de todos los bienes derechos y acciones, que a su muerte dejó su esposa legítima doña María Teresa Tijerino de Barquero.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término legal.

Intervención Ministerio Público.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—Socorro Alvarado R., Sria.

1

Citación de Procesados

No. 609

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Abelardo Rostrán Picado o Picado Rostrán y Ascensión o Asunción Cervantes, de generales ignoradas y Román Rostrán Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de León, Teodoro Mendoza Rico, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Robo de ganado cometido en las personas de Mariano Navarro, casado, Carlos Pérez, Julio Montano y Miguel Angel Luna, solteros, todos mayores de edad, agricultores y de este domicilio bajo apercibimiento de declararlos rebeldes elevar la causa a Plenario y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiuno.—Jorge H. Flores S., Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO
Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n
Para la República:

Número del día	C$ 0.30	Por trimestre..	C$ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por Semestre..	« 25.00
Por mes	« 5.00	Por año.....	« 45.00

Para el Exterior:
Por semestre US$ 6.00
Por año..... « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org